



Dibulla, La Guajira, jueves, 22 de junio de 2023

Clase de proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DINA ALEXANDRA SANZO GUERRERO
DEMANDADO: NEGUITH SADDER LASCARRO
RADICACION: 4409089001-2023-00042-00

Visto el anterior informe secretarial, subsanada y analizada la demanda además del título valor letra de cambio, acompañado con la demanda observa este Despacho que resulta a cargo del demandado **NEGUITH SADDER LASCARRO**, una obligación clara, expresa, y exigible a favor de la demandante **DINA ALEXANDRA SANZO GUERRERO**, quien actúa mediante apoderado judicial Dr. **GIANNDY DAVID RIVADENEIRA MENA**, según poder a él otorgado, además se cumple con los ordenamientos prescritos en los Artículos 82, 83 y 84, y 422 del C. G. del P; imprimiéndole al proceso el trámite establecido para el proceso verbal sumario contenido en el título Segundo capítulo I artículo 390 y siguientes así como, del contenido de los artículos 422 y s. s. del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla, la Guajira.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva de única Instancia a favor del **DINA ALEXANDRA SANZO GUERRERO**, y contra de **NEGUITH SADDER LASCARRO** por las siguientes sumas de dinero:

a.) SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) M/L contenidos en el título valor letra de cambio de fecha 5 de febrero de 2021, por concepto de capital.

Por los intereses moratorios causados desde el día 6 de febrero de 2021 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **NEGUITH SADDER LASCARRO** que cumpla con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero antes mencionadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, conforme a los Artículos 290 a 292 del C. de G. del P.

CUARTO: DECRETAR El embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado **NEGUITH SADDER LASCARRO**, identificado con C.C. 8.866.832, en las siguientes entidades bancarias ya sea en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs. o cualquier denominación: BBVA, BOGOTA, POPULAR, AGRARIO, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, OCCIDENTE Y MEGABANCO., siendo el límite de esta medida la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00) M/L**. Oficiese.

Decretar el EMBARGO de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del salario mínimo legal y prestaciones sociales, que devenga el demandado, **NEGUITH SADDER LASCARRO**, identificado con C.C. 8.866.832, como agente de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA ADSCRITA EN LA CIUDAD de RIOHACHA, LA GUAJIRA,. La medida se limita hasta por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000,00.). Oficiese

NOTIFIQUESE y CÚPLASE

WOLFGANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES
Juez

Firmado Por:
Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04173e3a9c4e551842952ed78935dde4e9f8a0c5d30cc9a00af249c887b83a0f**

Documento generado en 22/06/2023 10:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>